

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 29 de Diciembre de 1891.

Número 301.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Diciembre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 29. Santo Tomás de Cantórbery, arzob. y mr., y san Trofimio, ob. de Arlés.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Documentos varios.

FOMENTO.

Circular.

MARINA

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Régimen Municipal.

Documentos.

SECCION OFICIAL

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

CIRCULAR.

Dirección General de Estadística.

San José, 23 de Diciembre de 1891.

Señores Jefes Políticos, Agentes de Policía, Comisarios de barrios y comisionados para el empadronamiento de los habitantes de la República.

Aunque esta Dirección ha detallado las funciones que deben ejecutarse para levantar el censo de la población de la República y determinado las que corresponden á cada una de las autoridades y de los comisionados que van á intervenir en esta operación, las cuales tienen su origen en las disposiciones que establece el decreto del Poder Ejecutivo de 14 de Setiembre último, y el acuerdo n.º 98 de 7 de Octubre de este mismo año, que está mandado observar en el presente caso; y aunque esas funciones se encuentran explicadas en las "Disposiciones Generales" que se han repartido impresas, y en las instrucciones que van anotadas en el reverso de la cédula para el empadronamiento; esta oficina, queriendo hacer desaparecer cualquier duda que acaso pudiera ocurrir en

el último momento á alguno ó algunos de los que están llamados á intervenir en la operación, va á permitirse hacer, por decirlo así, el Censo de una población, para que cada uno pueda ver claro cómo es que dicha operación se ejecuta.

La Dirección General, á propuesta de los Gobernadores, hace previamente los nombramientos de los dos vocales que han de formar cada una de las Juntas Cantonales, bajo la Presidencia del Gobernador, y del Jefe Político en los cantones menores. Estas Juntas son las que nombran los comisionados especiales para cada una de las localidades habitadas que hay en la República: hecho esto, se ejecuta la operación del modo siguiente:

La Dirección de Estadística remite por conducto de los Gobernadores á las Juntas Cantonales de las provincias los paquetes que contienen las cédulas correspondientes á cada localidad; estas Juntas las entregan á los comisionados de cada barrio, ó de la circunscripción en que haya dividido el cantón. Los comisionados entregarán en cada casa con alguna anticipación una cédula ó más si fuere necesario, para que los que las habitan las llenen el día 18 de Febrero de 1892.

Los estados de las casas, cuyas familias no sepan escribir, serán llenados el día señalado y siguientes por los comisionados; pero siempre refiriéndose los datos al 18 de Febrero de 1892.

Esta cédula de empadronamiento será suscrita por el jefe de la casa ú otra persona que allí habite y el empadronador. Cuando éstas, como llevamos dicho, no sepan firmar, lo hará un testigo con el comisionado, y al presentarse el caso en un lugar remoto de no haber quien firme, lo hará solamente el comisionado.

Concluido el empadronamiento, los comisionados entregarán las cédulas formando un libro ó cuaderno de cada circunscripción á las respectivas Juntas Cantonales, para su revisión y envío á la Dirección General de Estadística.

Las operaciones de menos entidad que las detalladas en la presente circular, serán objeto de indicaciones que se harán á las personas que han de intervenir en el Censo por esta Dirección General.

Los trabajos que se ejecutan en un barrio son idénticos á los que se deben practicar en todas las poblaciones de la República, y el procedimiento es igual en cada caso especial, y en todo general.

Soy de Ud. con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor,

Enrique Villavicencio.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

26 de Diciembre.

Hoy á las 1 p. m. se dió á la vela para Fal-

mouthe la barca alemana "Felix Mendelsohn" de 923 toneladas, 14 tripulantes, capitán Fretwrt, despachado por G. Herrero y Cia. y cargado con 200 toneladas de palo mora y 35 toneladas de cedro.

27 de Diciembre.

Anoche á las 8 zarpó para Ocos y escalas el vapor alemán "Lavinia" de 1154 toneladas, 35 tripulantes, capitán Crety. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por G. Herrero y Cia.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

22 de Diciembre

A las 2 p. m. fondeó el vapor noruego Holguin, procedente de New Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán A. F. Anderson, 22 tripulantes y 513 toneladas de registro. Pasajeros: Ceslao Saborio, B. B. Jones, M. E. Daff, G. C. Premdorff, G. G. Barbour, P. L. Frann, W. Fearn, Alberto Fuentes, George Floya, William Brodick y G. R. Bond. Carga: 4838 bts. Correspondencia 32 ss. consign.º á M. C. Keith.

28 de Diciembre.

Á las 7.30 a. m. fondeó el vapor inglés "Foxhall" procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, al mando de su capitán Geo. Leslie, 23 tripulantes y 538 toneladas de registro. Pasajeros: William H. Reinold, Edward L. Dolson, J. W. Raysdall, Charles Herfiz y J. M. Podgero. Carga: 4109 bultos. Correspondencia: 16 sacos y 5 paquetes. Consignado á M. C. Keith.

Á las 9.30 a. m. fondeó el vapor inglés de la M. R. B. "Essequibo," procedente de Colón, con 20 horas de mar, al mando de su capitán Messerey, 46 tripulantes y 1328 toneladas de registro. Pasajeros: Doctor José Caballero, Isaac William, J. Hamilton, María Hamilton, O. Lonis, María Johnson, S. Lavil, Petronila Santiago Sagel, L. Benner, Agustina Paulina, M. Hunter, M. Puño, Jas Grey, Rosa Brina, R. D. Cáceres, A. Patrick, Gomard Barreto, Julia Bisfeld, Amilio y J. Chell. Carga: 4540 bultos. Correspondencia: 4 sacos y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á las doce del día veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación establecido por el señor Fernando García, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cartago, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que estableció contra doña Dolores Pacheco Ugalde de Troyo, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de Cartago, en su carácter de tutriz legítima de su menor hijo Juan de Dios Rojas Pacheco, sobre propiedad de las aguas del río "Jucó"

Resultando:

1º Que el expresado señor García promovió demanda ordinaria contra la dicha señora Pacheco Ugalde para que se declare: primero, que ella no puede ni debe tomar las aguas del río "Jucó" sin consentimiento del actor; segundo, que tampoco puede usar las aguas para una propiedad que, aunque del mismo propietario, está separada de aquella en que ahora se toman por una calle pública; tercero, que aun en el caso que se declarase que ha podido y que puede desviar las aguas está en el deber de devolverlas al cauce principal, sin perjuicio suyo y de los demás interesados; que tampoco ha podido ceder esas aguas á un particular, porque ellas pertene-

cen al dominio público y no á su dominio privado; y por último, porque el trascurso de más de veinte años ha establecido en su favor no sólo la servidumbre continua del uso de esas aguas, sino aun más la preferencia á todo otro hacendado limítrofe á las riberas de ese río.

2º—Que la expresada señora Pacheco contestó negativamente la demanda y opuso la excepción de falta de personería en el actor.

3º—Que el Juez declaró en definitiva procedente la excepción de falta de personalidad alegada por la demandada y absolvió á ésta del cargo, siendo las costas procesales del juicio á costa del actor; y dió el Juez por motivos: primero, que el señor García al absolver las posiciones pedidas por la demandada confesó que la finca á que la demanda se refiere fué adquirida durante la sociedad conyugal habida con su primera esposa doña Adelina Aragón; segundo, que conforme á esa confesión, no siendo de exclusiva propiedad del actor la finca relacionada, la excepción de falta de personería, opuesta por la demandada, es procedente, pues sólo el albacea de la mortuoria de la señora Aragón podría gestionar judicialmente para que esa sucesión que para obligada, artículo 548 Código Civil; tercero, que si bien el artículo 1º del Código de Procedimientos da derecho para intentar acción á cualquiera que tenga interés actual en ejercerla, en el presente caso, si la resolución que debiera recaer en el fondo del negocio perjudicara los intereses de la sucesión dicha, ésta podría, con perfecto derecho, alegar que el fallo recaído en este juicio no puede perjudicarlo, por no haber sido representada en él; lo que motivaría nuevos procedimientos, incurriéndose así en el defecto que las leyes procesales tratan de evitar, al establecer la excepción dilatoria de falta de personalidad; cuarto, que por las razones expuestas debe declararse procedente la excepción opuesta y omitirse, en consecuencia, resolver acerca del fondo del negocio.

4º—Que la Sala Primera de Apelaciones, conociendo en grado de dicha sentencia, en la suya del veintidós de Setiembre anterior la confirmó, con las costas personales y procesales á cargo del actor; y que las razones que dió la Sala son las siguientes: primero, que confesado como ha sido por el señor García, que su primera esposa murió en veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, la sociedad conyugal existente quedó terminada por su muerte, conforme al artículo 974, Código Civil de 1841, y entró el haber social en liquidación, debiendo por lo mismo según las leyes de 1841 y las nuevas que deben aplicarse á la mortuoria de la señora Aragón, por el artículo 1105 del Código de Procedimientos Civiles, nombrarse albacea que administre y represente la sucesión; segundo, que siendo el albacea el administrador y representante legal de la mortuoria así en juicio como fuera de él, (artículo 548 Código Civil) el señor García no ha tenido personalidad para promover el presente juicio; y no habiéndolo hecho en concepto de tal albacea, al establecer su demanda, el de copropietario que hoy invoza, no convalida lo practicado, puesto que en realidad los bienes quedaron en liquidación sin que por entonces tuviera facultad de ejercitar derecho de tal propietario, sino después que concluido el juicio mortuorio mediante la respectiva adjudicación, pudiera libremente ejercitarlos; tercero, que la ratificación posterior que en aquella instancia ha hecho el señor García como albacea, tampoco convalida la personería del demandante, porque no fué en ese carácter que promovió el juicio, ni en el que obligó á la parte contraria á sostener el litigio, y por lo mismo sin el consentimiento de la misma parte demandada no se podría dar por efectiva tal ratificación; cuarto, que aparte de los razonamientos anteriores, aun en el carácter de albacea, no habría podido el señor García establecer el presente juicio, pues como administrador y representante de la sucesión, tendría las facultades de un mandatario con poder general (artículo 548 Código Civil citado) y en este concepto sólo habría podido, según la cláusula segunda del artículo 1255 ibidem, intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fuesen necesarias para inte-

rumpir la precepción respecto de las cosas que comprende el mandato, y el juicio seguido contra la señora viuda de Troyo es petitorio y declarativo, por lo que no entraría en los límites de sus facultades y para promoverlo habría debido obtener la concurrencia de todos los interesados en la sucesión, que lo autorizaran expresamente al efecto.

5°—Que el recurrente en su escrito en que interpone su recurso de casación, dice: que la sentencia de segunda instancia al desconocer su personería ad causam, echa en el más completo olvido y viola los artículos 662, 663 é inciso 3° del 674 del Código Civil y 1° del de Procedimientos Civiles.

6°—Que no se nota violación de las leyes procesales en este juicio; y

7°—Que el recurrente en el acto de la vista que tuvo lugar el doce del corriente, amplió su recurso de casación, alegando infracción del artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles; y

Considerando:

1°—Que disuelta la sociedad conyugal por la muerte de la esposa desaparece la facultad que la ley concede al marido de disponer sin restricción alguna de los bienes que formen el capital social y queda reducida dicha facultad á la pura administración, si conforme á derecho se le confiere tal facultad en calidad de albacea, conservando únicamente su derecho real á la mitad de gananciales, si los hubiere y no puede ejercitar acción alguna referente á los bienes de la sucesión sin la concurrencia de las demás personas de que ésta se componga.

2°—Que con la muerte de la primera esposa del señor Fernando García, dejó de existir la facultad que éste, como administrador de la sociedad conyugal, tenía para representar por sí mismo en juicio ó fuera de él los derechos de dicha sociedad.

3°—Que bajo este concepto, habiéndose intentado la acción después de la muerte de su primera esposa, no podía hacerlo con el carácter de propietario de la finca, por no aparecer de autos que fuera dueño exclusivo de ella, sino que, por el contrario, consta por confesión del mismo que fué adquirida mientras existía la sociedad conyugal, y por consiguiente no tenía dominio exclusivo sobre ella para que pudiera intentar su demanda sin la concurrencia de los demás interesados de la sucesión.

4°—Que por lo expuesto, la Sala sentenciadora no ha violado los artículos 662, 663 é inciso 3° artículo 674 Código Civil y artículo 1° Código de Procedimientos Civiles.

5°—Que respecto de la violación del artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles alegada el día de la vista, ampliando el recurso, tal violación no existe, porque el hecho de haber comprendido la parte resolutoria de la sentencia la absolución del demandado es consecuencia precisa de la falta de personería del actor en el presente juicio.

Por tanto, de conformidad con los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada y condénase al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Cipriano Soto.—Srío.

NOTA.—Los dos Magistrados que suscriben aceptado los resultandos anteriores salvaron su voto, pues según ellos, la sentencia debía estar concebida en los siguientes términos.

CONSIDERANDO:

1°—Que en el presente caso si se tratara de un fundo que perteneciera á dos copropietarios ordinarios, en estado de indivisión, no habría la menor duda de que cualquiera de ellos habría podido intentar la acción.

2°—Que versando el litigio sobre una finca que fué adquirida por el actor cuando se hallaba viva su esposa, es el caso de examinar si es el comunero y si, siéndolo, está imposibilitado, por haber fallecido su esposa, para intentar una acción que compete á todo comunero ordinario; ó lo que es lo mismo, si el albacea de la sucesión de su esposa es el único que tiene personalidad para promover acciones que se refieran á los bienes de la sociedad conyugal.

3°—Que en cuanto al primer punto, el artículo 973 del Código Civil de 1841, al decir que el dominio de los bienes gananciales es común á ambos cónyuges no permite negar la propiedad que cada uno de ellos tiene en dichos bienes; que la teoría de que una vez disuelta la sociedad conyugal, y mientras ésta no se liquide y no se practique la adjudicación, no se puede saber si hay bienes gananciales y no se puede reputar al cónyuge sobreviviente como propietario *pro indiviso*, choca con el artículo 971 que no hace depender la calidad de gananciales en los bienes, de que al liquidarse la sociedad resulten ser líquida ganancia sino exclusivamente de que hayan sido adquiridos por el marido ó la mu-

jer, por medio de su trabajo, oficio, profesión ó industria ó con los productos aun de sus bienes particulares.

4°—Que, además, si de los bienes gananciales no son copropietarios el cónyuge que sobrevive y los herederos del premoriente, sería preciso admitir que con la muerte de uno de los cónyuges se extingue el dominio que el artículo 973 daba á cada cual de ellos; que á partir de entonces reside en una persona moral llamada sociedad conyugal en liquidación; y que renace ó nace después en favor del cónyuge vivo, por virtud de la partición y adjudicación, todo el cual proceso dicho, por lo complicado innecesariamente, por la ficción á que acude y por la ofensa al derecho de propiedad que entraña, no es posible reputarlo como el estatuido por la ley, cuando no aparece su voluntad expresa de que eso fué lo que ella se propuso hacer.

5°—Que la posibilidad de que la sociedad conyugal tenga deudas, en nada afecta el derecho de propiedad, pues no porque las haya, adquieren los acreedores dominio en los bienes gananciales, los cuales, como todo bien de un deudor, tan sólo son prenda común de aquéllos.

6°—Que, examinando ahora el segundo punto en discusión, la muerte de un cónyuge y el albaceazgo que se sigue no puede producir en contra del que sobrevive, una interdicción absoluta del ejercicio de todo derecho en los bienes comunes, pues ninguna ley hay que tal diga y que confie ese ejercicio al albacea del cónyuge premoriente.

7°—Que el artículo 548 del Código Civil, que es el que da personalidad al albacea, tan sólo expresa que él es el representante legal de la sucesión y su administrador; de modo que para que representara al cónyuge vivo y administrara hasta la parte de éste en la sociedad, sería necesario sentar que dicha parte está comprendida en la sucesión del premuerto.

8°—Que esto es inaceptable, pues componiéndose la sucesión de una persona de todos sus bienes, derechos y obligaciones, según la definición dada por el artículo 521, y de nada más, no es dable tener como parte de la sucesión lo que no corresponde al finado, lo que está fuera de la disposición suya, lo que es, en fin propiedad del otro cónyuge.

9°—Que lo expuesto está confirmado por lo que se dice en el artículo 560, el cual repite que el albacea tiene la administración de la herencia y agrega que los acreedores podrán ser pagados por el albacea con tal que en el pago estén de acuerdo los herederos, acreedores y legatarios, sin que el artículo mencione al cónyuge, omisión que se encuentra en todos los textos que crean y especifican la representación del albacea, y que sólo se explica por que el albacea no representa jamás al cónyuge como consocio.

10°—Que nuevo apoyo de esta doctrina da el artículo 569 del Código de Procedimientos, pues él se limita á establecer que se procederá, una vez que haya aceptado el albacea, á la ocupación é inventario de los bienes que forman la herencia y no es posible sin una violación del sentido propio de los términos jurídicos, decir que la mitad que pertenece al cónyuge vivo es un elemento de la herencia del cónyuge finado, algo que se va á transmitir en favor de alguien á título de herencia.

11°—Que no se puede pretender que por razón de estar confundidos los derechos de los esposos, muerto uno de ellos, haya necesidad para efectuar la liquidación, de quitar al cónyuge sobreviviente su intervención directa en la administración de los bienes comunes, y de obligarlo á constituir por mandatario suyo al albacea de su cónyuge, pues no habría razón para no pretender lo mismo en el caso de una sociedad civil diferente de la conyugal, y sin embargo vemos que nada de eso se ha dispuesto en la materia de sociedades.

12°—Que si se admite que el albacea del cónyuge muerto tiene el manejo exclusivo total de los bienes comunes hay que admitir que si hay albacea testamentario, el cónyuge sobreviviente debe respetar ese nombramiento, pues la ley nada dice en contrario.

13°—Que dado que el albacea no afianza su gestión, no es de suponer que la ley haya querido dejar expuesto al cónyuge vivo á los daños que pueda ocasionarle el albacea en sus intereses, y obligarlo á depositar su confianza en el albacea por cuanto su cónyuge depositó la suya en él.

14°—Que iguales objeciones caben si el albacea es provisional ó definitivo no testamentario, pues en un caso el nombramiento es hecho por el Juez tan sólo, y en el otro si bien tiene voto en la elección el cónyuge, cada heredero tiene un voto igual, no obstante que el interés de aquél en los bienes comunes vale tanto como el de todos los herederos reunidos.

15°—Que el argumento de que no pudiendo disponer el cónyuge vivo libremente de los bienes que le corresponden, no puede tener su administración y defensa, no es concluyente, pues por una parte no hay ley que le prohíba enajenar su derecho en la comunidad, y por otra, si el argumento tiene en vista la disposición de un bien individual, la

limitación que encuentra el cónyuge, existe también para todo comunero ordinario sin que eso dé lugar á nada parecido al régimen á que se quiere someter al cónyuge.

16°—Que si la teoría que se combate tiene alguna razón de ser, debería aplicarse no sólo cuando se disuelve la sociedad por muerte de alguno de los cónyuges, sino también cuando se disuelve por divorcio ó separación de cuerpos, por culpa de ambos, por ejemplo; y que como el Código Civil ó de Procedimientos nada dispone para ese caso, acerca de esa desposesión é interdicción que se dice viene sobre el cónyuge sobreviviente, la natural inferencia es que esa teoría del albaceazgo no es legal.

17°—Que la asimilación que se quiere hacer entre el caso de sucesión y el de concurso apenas procedente si se efectúa entre los acreedores y los herederos, no lo es si se verifica entre los acreedores y el consocio sobreviviente, pues no es racional tratar del mismo modo á éste, que es un propietario indiscutible y que se halla en posesión de bienes comunes, con el acreedor de un concurso, que ningún derecho real tiene, salvo en las cosas que se le adjudiquen ó en las sumas en dinero que se le paguen.

18°—Que es innegable que si se ve la cuestión desde el punto de vista del interés de los herederos del cónyuge premoriente, resultarían lesionados sus intereses si se reconoce en el cónyuge sobreviviente el derecho de mantenerse en la administración de los bienes comunes, como si todavía durara la sociedad conyugal; y en consideración á esto, y á que el cónyuge no tiene mejor derecho que los herederos, en el silencio que la ley guarda en este punto, sería talvez legítimo, aplicando principios generales, nombrar un interventor ó un coadministrador, ó poner la administración de los bienes comunes en un tercero nombrado de acuerdo por ambas partes, ó por el Juez en su defecto; pero evitado así con el depósito el riesgo de ocultaciones ó mala administración, todo lo que se haga limitando más los derechos del cónyuge, sobre todo los de defensa de su patrimonio, es innecesario y atentatorio.

19°—Que en suma, la doctrina combatida no se basa en texto alguno expreso, y es tan sólo una obra de especulación construída con analogías discutibles é inferencias de ningún modo claras, y menos necesarias, por lo cual no puede, á juicio de los presentes juzgadores, autorizar una sentencia que pase por encima de derechos claros y primordiales del propietario, como es el de defender ante los tribunales su propiedad, como es el que se ejercita en este juicio, y que se concede aun á los acreedores de un concurso (artículo 910 del Código Civil).

20°—Que, en fin, aun cuando la dicha doctrina fuera la verdadera, élla no podría aplicarse al presente litigio, que debe resolverse con arreglo á la legislación del tiempo en que se celebró el matrimonio del recurrente, y según la cual, ninguna interdicción venía sobre el viudo ó viuda, y ninguna representación de cónyuge, herederos ó acreedores tenía el albacea, sin que obste el artículo final del Código de Procedimientos para la aplicación del régimen legal anterior, pues no pudiendo calificarse de procesales las leyes que establecen la naturaleza y extensión de las facultades de los albaceas, no hay como negar que si se juzgan por las leyes actuales, casos de sociedades nacidas con anterioridad, se dará á aquéllas efecto retroactivo y se desconocerán derechos ya adquiridos cuando entraron en vigor los nuevos códigos.

Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 662 y 673 del Código Civil, y 1°, 979, 981 y 983 del de Procedimientos Civiles, es nuestro voto que se declare con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia á que se refiere el resultando cuarto.—Ricardo Jiménez.—Manuel Argüello.—Cipriano Soto, Srío.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Antonio Muñoz y Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Marcos de Dota, denunciando hasta cincuenta hectáreas de terreno baldío, sito en el paraje llamado "El Llano de San Rafael," en San Marcos del cantón de Turrialba, no numerado, de esta provincia, en dos lotes: el primero como de diez hectáreas, con los siguientes linderos: por el Norte, con terreno baldío cultivado por Juan Vargas; al Sur, río Parrita en medio, con ídem denunciado por Jesús Navarro; al Este, con baldío cultivado

por Juan Vargas; y al Oeste, quebrada en medio, con baldío cultivado por Jesús Quesada; y el segundo lote, como de cuarenta hectáreas, tiene estos linderos: por el Norte y Sur, con baldíos cultivados respectivamente por los señores Rafael Navarro y Rafael Barbosa; al Este, calle de San Rafael en medio, con baldíos; y al Oeste, también con baldíos incultos.

Lo que publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos descritos se presenten á hacerlo valer ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 24 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3 v.—2.

Cito y emplazo á los herederos é interesados en la mortuoria de Manuel Vargas Elizondo, que fué mayor de edad y vecino de San Pedro del Moján, para que á las doce del día ocho del entrante Enero, se presenten en este despacho á fin de que conozcan el inventario y avalúo practicados, elijan albaceas propietario y suplente y manifiesten si autorizan á la albacea para la venta extrajudicial de la finca inventariada.

Alcaldía tercera de San José. 24 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Gerardo R. Guevara. Juan F. Guevara.
3 2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores José María Alban Potes, Román Ampudia y Potes y David Romero y Potes, mayores de edad, solteros, naturales de Colombia y vecinos de Talamanca, denunciando un terreno baldío como de mil quinientas hectáreas, de las cuales tienen cultivadas veinte; el cual se encuentra entre los puntos "Sibube" y "Piedra Grande," atravesado por el río Sixola, en "El Mastate," jurisdicción de Talamanca, distrito y cantón únicos de la Comarca de Limón, y colinda por todos rumbos con tierras baldías.

Lo que publico para que las personas que algún derecho tuvieren al indicado terreno, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de Diciembre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3 v.—1.

Cito y emplazo á todos los que por cualquier motivo tengan interés en el juicio de sucesión de doña Nicolasa Bogantes Castro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, contados desde la primera publicación del presente edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; bajo los apercibimientos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien por derecho correspondiera. Esta es tercera publicación, y el término comenzó á correr desde el 10 de Abril de este año.

Alcaldía segunda de San José. 24 de Diciembre de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,
Srío.

Por segunda vez cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derechos en la mortuoria de la señora Matilde González Barrantes, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á legalizarlos, apercibidos que si no lo verifican pasará la herencia é quienes correspondiera. Dicho término empezó á correr desde el 15 de Noviembre último.

Alcaldía tercera de San José. 24 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara. Gerardo R. Guevara.

Cito y en plazo por segunda vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con derechos en la mortuoria de don Mercedes Acosta Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Mata Redonda de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á legalizarlo, bajo aperc-

cibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda. Dicho término empezó á correr desde el 17 de Noviembre último.

Alcaldía tercera de San José. 24 de Diciembre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Gerardo R. Guevara. Juan F. Guevara.

ALBERTO BRENES CORDOBA, juez primero Civil en primera instancia de esta provincia, hace saber á quienes interese: que ante su despacho se ha presentado el señor Pascual Villegas Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno con parte de montaña y parte cultivado de potrero, situado en el punto llamado "El Salitral" de la aldea de Santa Ana, distrito segundo del cantón segundo de esta provincia, que linda: al Norte, parte con propiedad de Liborio Quesada y parte con propiedad de Rafaela Delgado; al Sur, con propiedad de Tomás Espinosa; al Este, calle llamada del Pabellón en medio, con propiedad de Dionisio Jiménez; y al Oeste, río del Loro en medio, con propiedad de Vicente Montero Chaves. Mide como 9 hectáreas, 28 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados y vale \$ 300.

En consecuencia cito á los que pudieran tener algún derecho sobre el inmueble descrito, para que comparezcan á deducirlos en el término de 30 días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado primero Civil de primera Instancia de la provincia de San José. 26 de Diciembre de 1891.

ALBERTO BRENES.
Luis Vargas B.
Srío.

CITACION.

Se convoca á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados de la sucesión de la finca Josefa Mora, de único apellido, para una junta general que tendrá lugar en este despacho el día quince de Enero del entrante año, á la una de la tarde, á fin de que digan de inventarios y su avalúo, para que nombren albacea definitivo y suplente y para que autoricen al albacea para que otorgue la escritura pública en favor de los señores Ciriaco Cerdas y Ramona Marín.

Alcaldía única. Desamparados, 23 de Diciembre de 1891.

A. LÓPEZ.

Rafael Valverde G. Manuel Cubero.
3 3

Toribio Azofeifa Molina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo, de este cantón, ha pedido ante mí información de posesión de la finca que se describe así: "Terreno situado en San Pablo de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, poblado de caña de azúcar y rastrojo, constante de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, bajo los linderos siguientes: al Norte y Oeste, terreno de Ramón Barrantes, quebrada en medio; al Sur, ídem de Rafaela Zamora; y al Este, con ídem de Luis Pérez, calle real en medio. Lo hubo por compra á Mercedes Madrigal, y lo valora en noventa pesos.

Las personas que tengan alguna oposición que hacer á esta solicitud, se presentarán en este despacho dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía del Puriscal, 22 de Diciembre de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Napoleón Quirós M.
Srío.

3 v.—2

A quienes interese hago saber: que á mí despacho se ha presentado el señor Florencio Solís Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta aldea, solicitando información posesoria de un terreno sito en esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de la provincia de San José, constante como de una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, dedicado al cultivo de granos, y linda: al Norte, propiedad de Francisco Solís, calle de entrada en medio; al Sur, propiedad de la señora Mercedes Alvarado; al Este, con ídem del señor Pastor Umaña; y al Oeste, ídem de la señora Mercedes Alvarado. Lo hubo el solicitante por compra al señor Rafael Solís Jiménez, y lo estima en cuatrocientos pesos. En consecuencia, cito y

emplazo con el término de treinta días á todas las personas que se crean con algún derecho en la finca que se trata de inscribir, para que dentro de ese término se presenten á este despacho á legalizarlo; bajo los apercimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 2ª de Escasú.—22 de Diciembre de 1891.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante.
Srío

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Ramón Vargas Rodríguez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Belén, jurisdicción de Heredia, en su calidad de albacea testamentario de la señora Tomasa Zúñiga Herrera, que fué mayor de edad, de oficio doméstico y de su mismo vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que existió entre la causante y el expresado señor, las fincas siguientes, situadas las dos primeras en el barrio de San Rafael, distrito segundo de este cantón, y la última en el barrio de Santiago, distrito tercero de este mismo cantón. *Primera*—Terreno de potrero, lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de Pascual González: Sur, "quebrada seca" en medio, terreno de Agapito Rodríguez: Este, terreno de Fernando Delgado; y Oeste, calle pública en medio, terreno de José Manuel Murrillo y Vicente Agüero; mide una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados poco más ó menos. Vale trescientos pesos. *Segunda*—Terreno cultivado de café y caña de azúcar; lindante: Norte, calle pública en medio, terreno de José Vargas; Sur, "quebrada seca" en medio terreno de Gabriela y Andrés Brenes: Este, terreno de Ramón Vargas; y Oeste, terreno de Ramón Barrantes; mide sesenta y una áreas, quince centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale ciento setenta y cinco pesos. *Tercera*—Terreno cultivado de montes, lindante: Norte, terreno de Magdalena González: Sur, calle privada en medio, terreno de María Ávila: Este, terreno de Magdalena González; y Oeste, ídem de Santos Arguedas; mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos. Vale sesenta pesos. Adquiridas estas fincas por la sociedad, por compra á Josefa Vargas, Ceferino Vásquez y Mariano Chaves respectivamente. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado civil en primera instancia. Alajuela, 21 de Diciembre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Artilión Castro,
Srío.

3 v.2

José de los Ángeles Acosta, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de los inmuebles siguientes: *Primero*—Un terreno cultivado de potrero y montes, sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de Ramón Araya y del exponente, camino de San Carlos en medio: Sur, río de "Santa Clara" en medio, propiedad de don Guillermo Nanne: Este, propiedad del exponente; y Oeste, ídem de Ramón Araya; mide treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta centiáreas y ocho decímetros cuadrados: vale este terreno doscientos pesos y está libre de gravámenes. *Segundo*—Un terreno sin cultivo, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: Norte, río de la "Vieja" en medio, terreno de José Rojas: Sur, calle en medio, terreno de José María Murrillo: Este, terreno de don Juan María Solera; y Oeste, terreno de Miguel Cruz; mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados: no tiene gravamen: vale cincuenta pesos; y ambos terrenos adquiridos por compra á Juan Rojas.

Cito con treinta días de término á las personas que crean tener derechos que deducir sobre los inmuebles deslindados, para que se presenten en este despacho á deducirlos.

Alcaldía única. Naranjo, 21 de Diciembre de 1891.

Pío Monje.

Simón Guzmán,
Srío.

3 v.—2

Abierto el juicio de sucesión del señor Gregorio Arias y Arias, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo á las personas que se consideren en algún concepto interesadas, para que dentro de noventa días ocurran á esta Alcaldía á formalizar sus reclamos, pues trascurrido ese término pasará la herencia á quien correspondiera. A las cuatro y media de la tarde del 19 de Noviembre último prestó el juramento de ley y quedó en posesión, como albacea provisional del causante, su esposa sobreviviente señora Rafaela Cortés Villalobos, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Alcaldía única, Grecia, veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Manuela Vargas y Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro el término señalado se presenten en esta Alcaldía á justificarlos, bajo los apercimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 18 de Abril del corriente año.

Alcaldía única del cantón de Atenas. 19 de Diciembre de 1891.

ARCADIO SEQUEIRA.

Pedro Arias B. Isidoro Ramírez.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Hidalgo Ugalde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en junta general, que tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del miércoles seis de Enero próximo, digan sobre el inventario y avalúo practicados en los bienes de dicha mortuoria y los reclamos pendientes, manifestando si están conformes con unos y otros.

Alcaldía única. Grecia, 23 de Diciembre de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio,
Srío.

3 -

Ante este Juzgado se ha presentado el señor Vicente Soto Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de esta ciudad, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de la señora Mercedes Alfaro Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del citado barrio de San Antonio, para inscribir á nombre de la sociedad conyugal que formaban el presentado con la referida causante, la finca que se describe así: terreno de pastos, montes y agricultura, que mide: siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San Antonio de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Vicente Soto Herrera: Sur, calle privada en medio, con ídem de herederos de José Vargas; Este, con ídem de herederos de Hilario Bolaños y de Romualdo Villalobos; Oeste, con ídem de José Ramón Vargas; la adquirió el presentado durante su sociedad conyugal con la causante por compra á la señora Mercedes Alfaro Vargas, la poseyó en nombre propio, sin interrupción de ningún género, á título de propietario desde hace más de veinte años, y desde la muerte de la causante ha seguido poseyéndola á nombre de la sucesión; no tiene gravamen alguno y vale doscientos pesos.

Se publica este edicto para que los que tuvieren algún derecho sobre el inmueble descrito, se presenten en el término de treinta días á hacerlo valer ante esta autoridad.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—21 de Diciembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 2

El señor Francisco Alvarado y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad, se

ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando se levante información para justificar la posesión que tiene en la finca siguiente: terreno constante de cuarenta y seis metros, ochocientos diez y seis milímetros de frente por cincuenta y cinco metros ciento setenta y seis milímetros de fondo, cultivado de café, plano, figura cuadrada, situado en el barrio de San Antonio de esta Ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, en cuyo terreno el exponente ha edificado una casa á sus expensas, construida de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país, la cual mide: once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, cuya finca, lindante: Norte, propiedad de Isidro Fernández é Isabel Sánchez, calle pública en medio; Sur, propiedad de Florentino Sánchez: Este, ídem de Juan María Ávila y Micaela Alvarado; y Oeste, ídem de Lino Fernández, libre de gravámenes. Adquirido el terreno por compra á Lino Alvarado, el cual posee, desde hace más de 25 años; y valen el terreno y casa \$ 200. Se publica este edicto á fin de que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, en el término de 30 días que señala la ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 20 de Noviembre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srío.

3 v. 2

Provincia de Cartago.

Rafael Hernández Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho pidiendo la justificación posesoria que desde hace más de treinta años tiene sobre la finca que se describe: cafetal situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con casa y solar de Francisco Navarro: Sur, casa y solar de Antonio Hernández: Este, casa y solar de Desiderio Quesada; y Oeste, potrero de Manuel Molina; habido en parte por compra á Manuel Molina Monje, y otra á Fernando Quirós; y vale aproximadamente doscientos pesos. El que se crea con derecho á oponerse, preséntese á hacer uso de él en el término de ley.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago, á las doce del día 18 de Diciembre de 1891.

JENARO SÁENZ.

F. Meneses. Jesús Mata Valle.
3 v. 3

Jerónimo Torres, único apellido, mayor de edad, agricultor, y de este vecindario, se ha presentado á este despacho pidiendo se reciba información para justificar la posesión que por más de doce años tiene en la finca que se describe: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de José Torres: Sur, ídem de Ramón Quesada: Este, calle en medio, sucesión de Juan Troyo; y Oeste, ídem de herederos de Rafael Zúñiga; mide: la casa, que es de adobes, madera redonda y cubierta de teja, cinco metros frente, por tres metros de fondo, y el solar veintidós metros frente por treinta y cuatro de fondo. No tiene gravamen y fué adquirida por herencia de su madre Guadalupe Torres y vale cien pesos. Quien quiera oponerse, preséntese dentro del término de ley.

Alcaldía segunda del cantón primero de la provincia de Cartago, á las tres de la tarde del día diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

JENARO SÁENZ.

3—2

L. Camaño. Jesús Mata Valle.

El Señor Manuel Monje Solano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí despacho, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar sembrado de café, situado en el distrito 6º cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Rafael Loria: Sur, calle en medio, ídem de Dionisio Montoya: Este, propiedad de Gabriel Astorga; y Oeste, ídem de Juan Astorga; constante de 30 metros de frente por 35 de fondo, libre de gravamen, adquirido por compra á Juana Ramona Solano, y vale \$ 100. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de 30 días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—
7 de Diciembre de 1891.

VALERIO MORUÁ.
Célimo Obando. Pantn. Pereira.

Rafaela Ramírez Cubero, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; constantes, la casa, de 5 metros de frente por 7 metros de fondo, y el solar de 4 áreas, 89 centiáreas y 22 decímetros cuadrados, y lindantes: Norte, con terreno de José Castillo; Sur, ídem de Francisco Mora, calle en medio; Este, con ídem de Manuel Barquero; y Oeste, con el mismo terreno de José Castillo. Vale \$ 100; sin ningún gravamen y lo adquirió por herencia de su finada madre María de Jesús Cubero. El que se considere con derecho al inmueble descrito, debe presentarse á este despacho dentro del término de treinta días.

Cartago, 17 de Diciembre de 1891.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. C. Obando.
3 v. 1.

Provincia de Heredia.

Pío Murillo, Alcalde único de la villa de Barba, á quienes interese hace saber:

Que ante este Juzgado se ha presentado José Miranda Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en calidad de albacea provisional en la mortuoria de Roque Miranda Vega, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: terreno de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, cultivado de pastos, superficie quebrada y figura irregular, sito en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, cafetal de don Manuel María Chaves; Sur, ídem de Ignacio Vilches; Este, río "Segundo" en medio, con ídem de Félix Campos; y Oeste, ídem de Ramón Miranda; vale cien pesos; la hubo dicho finado Roque Miranda por herencia de su padre Félix Miranda. Las personas que se crean con derecho á la finca descrita, preséntense á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Barba. 11 de Diciembre de 1891.

PÍO MURILLO.
Narciso Lobo,
Srio.

3

Melchor Ugalde Zumbado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de los Desamparados de Alajuela, se ha presentado ante mí, pidiendo la justificación de la posesión que tiene por más de diez años sin interrupción en las fincas siguientes: 1º Un terreno ladero de potrero como de veinte áreas. Lindante: Norte, terreno del Prbo. don Francisco Chaverri; Sur, ídem de José Carvajal; Este, ídem de Cecilio Campos, calle privada en medio; y al Oeste, río de los Potreros y camino público de por medio, con terreno de Miguel Campos; situada la finca en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; y la hubo por compra á Cecilio Campos, y vale \$ 100-00; y 2º Potrero quebrado como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Lindante: Norte, con terreno de José Ulate; Sur ídem de Pedro Gutiérrez; Este, con ídem de Salvador Arias, quebrada de Potreros en medio; y al Oeste, ídem de Francisco Zumbado, calle pública en medio, y de José Castro; sita esta finca en el barrio de San Pedro de esta misma villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, que la hubo por compra á Pedro Gutiérrez, y Eduvigis Castro y vale \$150-00; estas fincas están libres de gravámenes. En consecuencia prevengo á todas las personas que se crean con derechos que deducir en las fincas descritas, lo verifiquen dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—22 de Diciembre de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco,
Srio.
3 v. 2

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia,

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio sucesorio de doña Bárbara González

Bolaños, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta villa, para que dentro del término de treinta días que empezará á correr desde la publicación del presente, acudan á hacer valer sus derechos, apercibiéndolos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. Este es el tercer emplazamiento.

Alcaldía única de Santo Domingo, á los veintiséis días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Con noventa días de término cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Jerónima Carranda y Lamas, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á legalizarlo, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien corresponda.

Hago saber: que el Licenciado don Toribio Rojas y Escoto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea testamentario á las once y cuarto del día diecinueve de Octubre último, previo el juramento de ley.

Alcaldía primera de Liberia, 16 de Noviembre de 1891.

JESÚS ROJAS.

Ramón S. Flores. José R. Baldioceda.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo deberán pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos municipales correspondientes al primer trimestre del año 1892. Es entendido que, pasado este término, los que no lo hayan verificado así, quedan incursos en la multa que señala la ley.

Gobernación de la provincia de San José. 9 de Diciembre de 1881

JQN. AGUILAR.

AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha dispuesto que las fiestas cívicas de esta capital se celebren en los días 31 de Diciembre en curso, 1º y 2 de Enero de 1892.

Gobernación de la provincia de San José. 17 de Diciembre de 1891.

JQN. AGUILAR.

12 v.—2

AVISO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley nº 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á los dueños de establecimientos de industria y comercio de este cantón, que deben satisfacer los impuestos correspondientes dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo; bien entendido que si no lo verifican, quedarán incursos en las penas que establece la referida ley.

Gobernación de la provincia de Heredia Diciembre 12 de 1891.

JOSÉ Mª MORALES S.

AVISO.

Todos los cocheros inscritos, pueden pasar á recoger la libreta de que habla el artº 5º

párrafo III del Reglamento de Coches de 18 de Enero de 1881.

Agencia principal de Policía de San José. 18 de Diciembre de 1891.

GREGº FUENTES G.
3 v.—2

AVISO

Á los empresarios de coches y carros, que se sirvan hacer sus respectivas tarifas, en la forma y precios que les convenga, y pasarlas á esta Agencia para ponerles el Visto Bueno de ley.

Agencia principal de policía de San José.—11 de Diciembre de 1891.

Gregº Fuentes G.
8 v. 2

ORDEN.

Se previene á todos los dueños de establecimientos de industria y comercio en este cantón, cuyas patentes vencen el día último del corriente mes, ocurran á la Tesorería Municipal respectiva dentro de los primeros quince días del mes de Enero próximo, á satisfacer los impuestos correspondientes al primer trimestre del entrante año 1892, á efecto de renovarlas. Entendiéndose que los que no lo verifiquen en el término fijado, quedan incursos en las penas establecidas por la ley.

Jefatura Política de Goicoechea. Guadalupe, á 18 de Diciembre de 1891.

BASILEO ARAYA.

Félix J. Piedra,
Srio.

LICITACIÓN.

Se necesitan licitadores para la construcción de los dos bastiones en el puente del río C... que se encuentra en el barrio de Merce es, camino de Santiago de este cantón: autorizado por las autoridades pertinentes para que se presenten en el día 1º del corriente mes, en esta Jefatura, con las propuestas que presenten, en los términos que quedan del corriente Diciembre y se tratare el precio y condiciones.

Jefatura política del cantón de Atenas.—12 de Diciembre de 1891.

D. RUIZ.

Para conocimiento del público se publica el artículo 3º de la sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de este cantón el día 1º del corriente mes.

Artº 3º Siendo preciso deslindar con claridad y precisión los límites del distrito central de este cantón con el objeto de evitar dudas y confusiones en la práctica de Elecciones y censo de población que deberá tener lugar en el año entrante de 1892, se acuerda declarar, como en efecto declara esta Corporación: que el perímetro de este distrito central lo compone el radio de las cinco manzanas, á partir de la plaza principal; y que los puntos donde no haya calles abiertas, las indicarán los postes de piedra que al efecto se fijaron cuando se demarcaron dichas calles en años pasados.

Jefatura Política de Barba.—23 de Diciembre de 1891.

V. MONJE M.

LICITACIÓN.

En cumplimiento de un acuerdo de la Municipalidad de este cantón, celebrado el día tres del mes en curso, convoco licitadores para el establecimiento del alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

Las personas que quieran hacer propuestas, se servirán dirigirlas á esta oficina dentro de sesenta días después de la primera publicación del presente aviso, con las cuales se dara cuenta oportuna

á dicha corporación para que acepto la que estime más conveniente.

Gobernación de la provincia de Heredia. 9 de Diciembre de 1891.

JOSÉ Mª MORALES S.
5 v. 3

AVISO.

Á los dueños de establecimientos se les previene que dentro de los primeros quince días del entrante mes de Enero, deben pasar á esta Gobernación á renovar sus respectivas patentes.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 17 de Diciembre de 1891.

JOSÉ RAFAEL UGALDE.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de las piezas de música que ejecutarán las bandas militares de San José, Alajuela, Cartago y Heredia en las retretas que se darán en el "Parque de Morazán" durante las noches del 30 y 31 del corriente y 1º y 2 del mes de Enero próximo, á las 7 p. m., en celebración de las fiestas cívicas de esta capital.

Día 30 de Diciembre.

Cada banda tocará una pieza separadamente.

Banda de Heredia.

1º—Jugar con fuego-Zarzuela de V. de la Vega, arreglo de O. Morales.

Banda de Cartago.

2º—Luisa Miller—Opera de Verdi, arreglo de R. Freer.

Banda de Alajuela.

3º—Aida—Opera de Verdi, arreglo de L. Fernández.

Banda de San José.

4º—Las hijas de Eva—Zarzuela de Gaztambide, arreglo de M. Fournier.

Día 31.

Las cuatro bandas tocarán en conjunto.

1º—La Dama de las Espadas—Obertura, Suppé.

2º—La Corte de Granada—Zarzuela, Chapí.

3º—Los pescadores de Catania—Fantasía, J. Patri.

4º—La Lluvia de Oro—Valse, de Waldteufel, arreglo de R. Aguilar.

Día 1º de Enero.

1º—Marcha inaugural, Campabadal.

2º—El Reloj de Lucerna, Obertura, Marquez.

3º—Los Mosqueteros del Convento, Stenebriguen.

4º—Cristina—Valse, Chaves T.

Día 2.

1º—Si yo fuera Rey.—Obertura, A. Adon.

2º—Recuerdos de Rusia.—Fantasía, J. Heysnans.

3º—Fantasía Morisca.—Zarzuela, Chapí.

4º—Himno de Juan Santamaría por Chaves T.

Dirección General de Bandas.

RAFAEL CHAVES T.

San José.—29 de Diciembre de 1891.

CONOCIMIENTO

de los expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Enero de 1892.

San José.

1	Paulino Ardón	Centro.
	Rafael Vargas R.	—
	Napoléon Saborio	—
	Ramón Solano	Alajuelita.
	Pedro Guzmán	Desamparados.
2	Herman y Zeledón	Centro.
	José M ^a Ballesteros	Santa Ana.
	Teodoro Mangel	Centro.
3	Soler y Escandón	—
	José Bolaños	—
4	Lino Arce	Desamparados.
5	Santiago Güell	—
	Diego Romagosa	Centro.
6	Joaquina Pérez	—
7	Ciriaco Aparici	—
9	José Oviedo	—
	Felísforo Arana	—
10	Ignacio Merino	—
	Juan Antonio Moya	—
	Juan Barrantes	—
11	Juan B. Sáenz	Santa Ana.
	A. Salas y C ^a	Centro.
	Pedro Colombari	—
12	Prada y González	—
	Andrés de la Hoy	—
13	Vicente Pérez	—
	Juan Barrantes	—
	Clemente Guzmán	Aserri.
14	Manuel Fernández	Centro.
	Pablo Piedra	Aserri.
15	Federico López	Moras.
16	Jesús Hidalgo	Puriscal
	Alejo Marín	Centro.
17	José Viquez	—
	Martín Gutiérrez	—
18	Manuel Soto	—
	Ramón Rivera	—
19	Cristóbal Guerrero	Santa An
20	Antonio Pinzeta	Centro.
	Jesús Retana	Puriscal
21	Nicolás Gutiérrez	Guadalupe.
22	José Subira	Centro.
23	Esquivel y Cañas	—
24	Ramón Koyo	Curridab t
25	Amado Robledo	Centro.
	Zacarías Bolaños	—
26	Luciano Granado	San Vicente.
27	Francisco Mora V	Centro.
	Froilana Rojas de León	—
	José Bolaños	—
28	Ford y Duplantier	—
	Rafael Videch	Aserri.
29	Pedro Hurtado	Centro.
30	Antonio Stabile	—
	Juan Victor	—

Cartago.

2	Juan Sileski	Centro.
5	Ignacio Bascelli	—
	Atico Pelón	—
8	Juan Alcarado	La Unión.
9	Patlo Sharburge	Centro
13	Calixto Durán	—
18	Nicolás Casasola	—
	Jesús Lizano	La Unión.
19	Eliseo Sojo	Centr
21	Juan M. Chaves	Parais
22	Mateo Roldán	Centr
24	Enrique Talpan	—
26	Valerio Coto	—
	Pedro Vega	Copelladas.
	Ambrosio Solano	Pacaya.
	Jesús Arias	Centro.]
27	Francisco Martínez	—
28	Agapito Viquez	La Unión.

Alajuela.

1 ^o	Francisco Artavia	Centro
	Belisario Zayas Bazán	Grec
	Marcos Sotela	—
4	José González H	San Mateo.
	Vicente Herrera	Centro
	Isidro Ramírez	Atenas
6	Isidro Ramírez	—
	Paulino Acosta	San Ramón.
	Esteban Maroto	Grecia
	Rodolfo Ardón	Centro
	Jerónimo Rojas	Atenas
	Jerónimo Rojas	—
7	Clemente Fernández	Centro.
	Juana V. de Salaz r	San Ramón
8	Alejandro Soto	Santiago del E.
10	Bernabé Monje	San Ramón.
	Francisco Moreira	Palmares.
11	Juan J. Jenkins	San Mateo
12	José M ^a Mora	Palmares.
18	José Bolaños	San Mateo
	Silverio Moya	Grecia
20	Félix Castro	San Ramón
22	Francisco Sáenz	San José.
	Antonio Sibaja	Itiquis.
	Mariano Ruiz	Palmares.
24	Ricardo Castro	San Mateo.
25	Désiderio Soto	Sarchí.
27	José M ^a Gómez	Atenas
29	Jenaro Jimésta	San Pedro.
30	Bartolomé Rosabal	Centro

Heredia.

1 ^o	Celso Zúñiga	Santo Domingo
2	Pedro Viquez	San Joaquín.
	José Rojas	Centro.
4	Joaquín M. Flores	—
5	Pedro Rodríguez	Santo Domingo.
	Mercedes Esquivel	Centro.
8	Antón González	San Antonio, B.
	José Cordero	Centro.
9	Filadelfo Segura	Santo Domingo.
10	Jesús Avendaño	Centro.
	Julio Rivera	—
11	Manuel Chacón	Santo Domingo.
15	Juan Ramírez	—
17	Onofre Villalobos	Centro
21	José Azofeifa	Santo Domingo.
	Ezequiel Villalobo	—
22	Eliás Salas	—
	Pedro Camacho	San Rafael.
24	Julio Bonilla	Centro.
	Zacarías Castro	Santo Domingo.
26	Braulio Morales	Centro.
	Rafael Carín	—
30	Sebastián Rodríguez	—

Guanacaste

5	Feliciano Ortega	Bolsón.
	Victor Bonilla	Santa Cruz.
9	Lucián Mairena	Bagaces.
12	Gregorio Zúñiga	Bolsón
13	Salvador Santos	Liberia.
14	Paulino Padilla	Sardinal.
20	Rafael Rivera	Liberia.
29	Leona Aguilar	Santa Cruz
30	Enrique Baltodano	Liberia.
31	Tomás Mora	Nicoya

Inspección General d^a Hacienda. San José, 26 de Diciembre de 1891.

ZACARIAS PACHECO, Secretario.

SOCIEDAD ANONIMA

Mercado de San José.

Para tratar de asuntos de la mayor importancia se convoca a los accionistas de esta Empresa a junta extraordinaria el día veinte y nueve del corriente mes, a las doce del día y en la oficina del infrascrito.

San José, 21 de Diciembre de 1891.

A. COLLADO.

8 v. 4.

BANCO ANGLO COSTA-RICENSE.

En los días 31 de Diciembre del corriente año y 2 de Enero de 1892 el Banco Anglo Costa-Ricense cerrará sus operaciones a las doce m. San José, 28 de Diciembre de 1891.

PERCI G. HARRISON.

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

La Junta de Caridad suplica a los señores Gobernadores, Jefes Políticos, Agentes de Policía, Jueces de Paz y a las personas particulares que tengan necesidad de remitir algún demente al Asilo; que se sirvan atender el aviso que a continuación se reproduce, bien entendido que *no será admitido ningún demente*, si no se cumple con lo prevenido en él:

Hospicio Nacional de Locos.

Se reciben enfermos en este establecimiento todos los días, de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde; pero deben de venir acompañados de una persona que dé noticias detalladas de la enfermedad y de la familia a que pertenecan; e informarán igualmente del estado de fortuna del enfermo ó de la persona de quien legalmente dependan, pues el simple dicho de que son pobres, *no basta*. Sólo los pobres de solemnidad se recibirán gratuitamente.

Se suplica a las autoridades y particulares que remitan dementes; que se sujeten a las prescripciones indicadas.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

El médico en jefe del Hospicio,

DR. MAXIMILIANO BANSEN.

9 v. 3.

PLANILLAS

de gastos de conservación de la carretera Nacional en la semana del 29 de Octubre al 4 de Noviembre de 1891.

Sección de la Carretera a Atenas.

		Días	
Mandador	Ignacio Bravo	6	1-75
Peones	Ramón Montoya	5	0-90
	Domingo Barrios	5	0-90
	José Chacón	5	0-90
	Rafael Morales	5	0-90
Boyero	Juan Espinosa	5	2-00
			\$ 39-00

Sección de Atenas a la casa de la Boca.

		Días	
Ayudante	Espíritu Alvarado	6	1-75
Mandador	Ramón Alvarado	6	1-75
Peones	Antonio Montoya	5	0-90
	Francisco Alvarado	5	0-90
	Francisco Montero	5	0-90
	Pablo Montero	5	0-90
Boyero	Lucas Espinosa	5	2-00
			\$ 55-50

Sección de la casa de la Boca al alto del Monte.

(Semana del 22 al 28 de Octubre.)

		Días	
Mandador	Braulio Alpizar	5	1-50
Peones	Joaquín Vega	4	0-90
	José Alvarado	4	0-90
	Frutos Espinosa	4	0-90
	Manuel Arguedas	1	0-90
Boyero	Concepción González	5	2-00
			\$ 30-10

TRAYECTO DEL MONTE A SAN MATEO.

Sección del Monte a la Concepción.

		Días	
Mandador	Guadalupe Cabezas	6	1-75
Sobrestante	Simón Saborio	6	1-15
Peones	Laudencio Sibaja	5	1-00
	Leandro Hernández	4	0-90
	Aquileo Brenes	4	0-90
	J. Francisco Brenes	5	0-90
	Ramón Vayos	5	0-90
	Pío Ovares	5	0-90
	Evaristo Ruiz	5	0-90
	Jerónimo Sequeira	5	0-90
Boyeros	Luis Barbosa	5	2-00
	Eliás Cabezas	5	2-00
	Ramón Luna	1	2-00
Extra	Por composición de fierros		0-50
			\$ 81-00

Sección de la Concepción al Barril.

		Días	
Mandador	Manuel D. Dobles	6	1-50
Peón	Julán Chaves	6	0-90
	Joaquín Zamora	5	0-90
	Luis Herrera	6	0-90
Boyero	Nicolás Cantillo	6	0-90
	Francisco Badilla	6	2-00
			\$ 41-70

Sección del Barril a Machuca.

		Días	
Mandador	Patrocínio Rodríguez	6	1-50
Peones	Patrocínio Soto	6	0-80
	Clemente Alvarado	6	0-80
	Blas Méndez	6	0-80
Boyero	Moisés Rodríguez	6	2-00
			\$ 33-80

Sección de Machuca a San Mateo.

		Días	
Ayudante	Victor Rodríguez	6	2-50
Mandador	Adolfo Montoya	6	3-50
Peones	José Maroto	6	0-75
	Rafael Sequeira	6	0-75
	Juan Br ^a Rodríguez	6	0-75
Boyeros	José M ^a Méndez	3	2-00
	Francisco Serrano	3	2-00
	Rafael Salazar	3	2-00
	A. Avelino Salazar, por día y arenón		2-00
			\$ 57-50

TRAYECTO DE ALAJUELA AL MONTE (semana del 29 al 4 de Noviembre)

Sección de la Casa de la Boca al Alto del Monte

		Días	
Mandador	Braulio Alpizar	6	1-50
Peones	José Alvarado	5	0-90
	Frutos Espinosa	5	0-90
	Joaquín Vega	5	0-90
	Esteban Vega	2	0-90
	Manuel Arguedas	1	0-90
Boyero	Feliciano Osés	5	2-00
			\$ 35-20

TRAYECTO DEL MONTE A SAN MATEO.

(Semana del 29 de Octubre al 4 de Noviembre).

Sección del Monte a la Concepción.

		Días	
Mandador	Guadalupe Cabezas	6	1-75
Sobrestante	Simón Saborio	6	1-15
Peones	Laudencio Sibaja	5 1/2	1-00
	Ramón Fallas	5	0-90
	Aquileo Brenes	4 1/2	0-90
	J. Franco Brenes	4 1/2	0-90
	Evaristo Ruiz	5	0-90
	Luis Barbosa	4	0-90
	Pedro Alvarado	4	0-90
	Pío Ovares	5	0-90
			\$ 45-00

Diego Seas	4	0-90	3-60
Inocente Fallas	1	0-90	0-90
Elias Cabezas	1	0-90	0-45
Heliodoro Cabezas	1	0-90	0-45
Jerónimo Sequiera	5	0-80	4-00
Luis Barbosa	1	2-00	2-00
Elias Cabezas	5	2-00	10-00
Suma			\$ 73-10

Sección de la Concepción al Barril.

Mandador	Manuel D. Dobles	6	1-40	\$ 9-00
Peones:	Julian Chaves	6	0-90	5-40
	Joaquín Zamora	6	0-90	5-40
	Luis Herrera	6	0-90	4-50
	Nicolás Cantillo	6	0-90	5-60
Boyero	Rosendo Badilla	6	2-00	10-00
Suma				\$ 39-70

Sección de Barril a Machuca.

Mandador	Patrocinio Rodriguez	6	1-50	9-00
Peones:	Patrocinio Soto	6	0-80	4-80
	Clemente Alvarado	6	0-80	4-80
	Blas Méndez	4	0-80	3-20
Boyero	Moisés Rodríguez	6	2-00	12-00
Suma				\$ 33-80

Sección de Machuca a San Mateo.

Ayudante	Victor Rodriguez	6	2-50	15-00
Mandador	Adolfo Montoya	5	1-50	7-50
Peones:	José Maroto	5	0-75	3-75
	Rafael Sequiera	5	0-75	3-75
	Juan B. Rodríguez	5	0-75	3-75
Boyeros	Rafael Salazar	5	2-00	10-00
	José M. Méndez	5	2-00	6-00
	Franco Soto	5	2-00	4-00
	A. Avelino Salazar por ripio y arenón	5	2-00	2-00
Suma				\$ 55-75

TRAYECTO DE SAN MATEO A ESPARTA.

(Semana del 22 al 28 de Octubre).

Sección de San Mateo al Puente de Surubres.

Ayudante	Juan de la Rosa Sánchez	6	2-50	\$ 15-00
Mandador	Gabriel M. Rodríguez	6	1-50	9-00
Sobrestante	Pantaleón Porrás	6	1-00	6-00
Peones:	Manuel Aguilera	6	0-75	3-75
	Zacarías Rodríguez	6	0-75	3-75
	Pedro Sequiera	6	0-75	4-50
	José Ramos	6	0-75	4-50
	Valentín Moya	6	0-75	4-50
	Fernán Rojas	6	0-75	1-30
	Rafael Granados	6	0-75	4-50
	José Segura	6	0-75	1-50
	Franco Molina	6	0-75	3-75
	Rafael Calderón	6	0-75	3-75
Boyeros:	Joaquín Méndez	6	2-00	10-00
	Juan Céspedes	6	2-00	10-00
	José Méndez	6	2-00	2-00
	Por un calabazo			0-50
	Por desempeñar al ayudante			2-50
Peón	Joaquín Granados	1	0-75	0-75
Suma				\$ 91-75

Sección de Surubres a Jesús María.

Mandador	Guadalupe Prendas	6	2-75	16-50
Peón	Eduardo Montero	6	75	4-50
	Ramón Ulate	6	75	4-50
	Malaquías Sibaja	6	75	4-00
	Esteban Jiménez	6	75	4-50
	Miguel Hernández	6	75	4-50
	José	6	75	4-50
	Antonio Porras	6	75	4-00
	Juan Aguilera	6	75	4-00
Boyeros:	Manuel Carmona	6	2-00	12-00
	Pedro Porrás	6	2-00	12-00
	Por componer un carrito			1-00
	30 carretadas ripio a 10 centavos cju			3-00
Cantero,	Salvador Prendas	6	2-50	15-00
Peón	Francisco Ortiz	6	2-50	15-00
	Juan Hernández	6	75	4-50
	Tomás Prendas	6	75	4-50
Boyero	Rafael Jiménez	4	2-00	8-00
Suma				\$ 127-50

Sección de Jesús María a Paires.

Mandador	Luz Vargas	6	1-50	9-00
Peones:	Valentín Rodríguez	6	75	4-50
	Gabriel Morales	6	75	4-50
	Agustín Rodríguez	6	75	4-50
	Pedro Mora	6	75	4-50
	Cayetano Madriz	6	75	4-50
	Elicio Barrantes	6	75	4-50
	José Mora	6	75	4-50
	Sixto Madrigal	6	75	4-50
Boyeros:	Manuel Matamoros	6	2-00	12-00
	Ramón Veñegas	6	2-00	12-00
Suma				\$ 69-00

Sección de Paires a Esparta.

Mandador	Nicolás Lizano	6	1-75	10-50
Peones:	Fidel Barrantes	6	75	4-50
	Pilar Parra	6	75	4-50
	Joaquín Barrantes	6	75	4-50
	José Cordero	6	75	4-50
	Sinforiano Pérez	6	75	4-50
	Ricardo Benavides	6	75	4-50
	Clodomiro Ugalde	6	75	4-50
	Gordiano Badilla	6	75	4-50
	Joaquín Herrera	6	75	4-50
Boyeros:	Julian Machuca	6	75	4-50
	Adolfo Arguedas	6	2-00	12-00
	Por 85 carretadas ripio a \$ 0-10 cju			8-50
	composición de fierros			2-00
Boyero	Próspero Arguedas	6	2-00	12-00
Suma				\$ 97-50

CARRETERA A CARRILLO.

Trayecto de Guadalupe a Río Macho.

Mandador	Esteban Salazar	6	\$ 1-50	\$ 9-00
Peón	Rafael Montero	5	1-00	5-00
	id.	1	1-25	1-25
	Martel Zúñiga	1	1-25	1-25
	id.	1	1-00	1-00
	Patrocinio Arroyo	2	1-00	2-00
Carpintero	Mateo Zúñiga	1	2-00	2-00
Boyero	José Zúñiga	3	2-50	7-50
	por 2 viajes a las máquinas del puente de Ipiá a razón de \$ 1-50 cju			3-00
Suma				\$ 39-50

TRAYECTO DE LA PALMA A CARRILLO.

Mandador	Guadalupe Méndez	6	\$ 2-00	\$ 12-00
Peón	Enrique Méndez	6	1-50	9-00
	Benedicto id.	6	1-50	9-00
	Maximino id.	6	1-00	6-00
	Ramón Arias	1	1-50	1-50
Boyero	Mercedes Méndez	1	4-00	4-00
Peón	Cástulo Solís	3	1-50	4-50
Suma				\$ 46-00

TRAYECTO DE LA LAGUNA A CARRILLO.

Mandador	Marcelino Umaña	6	\$ 2-25	\$ 13-50
Peón	Juan Arias	6	1-50	9-00
	Antonio Marín	6	1-50	9-00
	Demetrio Cascante	2	1-50	3-00
	Ramón Umaña	2	1-50	3-00
	Marcos Jiménez	2	1-50	3-00
	Pascual Rivera	2	1-50	3-00
	Celestino Torres	2	1-50	3-00
Suma				\$ 46-50

Dirección e Inspección Gral. de Obras Públicas.

San José, 22 de Diciembre de 1891.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL.

Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 26 DE DICIEMBRE DE 1891.

Presión del aire reducida a cero	667.10	655.93	24.8
Temperatura del aire, grados centígrados	26.5	19.1	3.1
Humedad del aire en ojo de saturación	93	71	5
Tensión del vapor en milímetros	13.70	13.73	31
Velocidad del viento en metros por segundo	6	3	—
Grado de nublosidad	4	3	—
Temperatura en el suelo a 0.15 m	19.0	18.95	9.10
Temperatura en el suelo a 0.30 m	19.10	18.97	ENE
Temperatura en el suelo a 0.60 m	19.50	19.45	NE
Temperatura en el suelo a 1.20 m	20.50	20.5	NE

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 26 DE DICIEMBRE DE 1891.

Radación solar	667.20	667.20	25.2
Radación terrestre	19.4	19.4	4.6
Oxímetro	6	6	6
Evaporómetro milímetros	12.65	12.65	33
Cantidad de lluvia en milímetros	4.1	4.1	—
Horas de lluvia	2	2	—
Horas de sol	18.00	18.00	10.00
Dirección dominante del viento inferior	18.90	18.90	ENE
Dirección dominante del viento superior	19.37	19.37	ENE
Temblor	20.30	20.30	—

PEDRO REITEZ

NOTA.—Temblor de 88.6 seg. h. 13 m. s. de dirección NW-SE, duración 6 segundos, intensidad IV.